

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de extinción de langosta

Transcurrido el plazo que la ley marca para dar comienzo á este Gobierno de provincia, de los terrenos acotados por contener germen de langosta, se hace preciso, de un modo absoluto, que los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos hubo infección en la campaña anterior, suministren cuantos datos y noticias puedan ser conducentes al perfecto deslinde de los predios infestados, á fin de proceder en el próximo mes de Enero á su laboreo superficial para conseguir la destrucción del canuto; evitando de este modo la avivación del germen en la primavera próxima, y quedando así libres de la responsabilidad que en caso contrario habría de exigirseles.

En virtud de lo expuesto, los Alcaldes de esta provincia, que ya no lo hubiesen hecho, darán cuenta detallada de los predios que resulten invadidos, para el día 31 del corriente mes, teniendo entendido que de no cumplimentar exactamente lo ordenado, les serán impuestas las multas correspondientes.

Madrid 23 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—Sr. Alcalde constitucional de...

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Diciembre de 1892
Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain
España

Señores que asistieron:
Ballesteros.—Borrallo.—Briones.—
Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—

Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Monasterio.—Negro.—Rosa.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Pi (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior y aprobada en votación nominal, diciendo sí los 20 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Borrallo.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Rosa.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Pi (Secretario).—Sr. Presidente.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Personal

Conceder un mes de licencia por enfermo al Escribiente del Hospital provincial D. Sergio Pascual.

Idem id. sin sueldo para asuntos propios al Alumno interno de la Beneficencia provincial, D. José Piñuela.

Declarar cesante por abandono de servicio al Alumno interno de la Beneficencia provincial D. José Epigmano Pereira.

Desestimar la instancia de Inocente González, Antonio Reguero, Felipe Nogal y Joaquín Madrid, en la que piden su reposición en el cargo de Ordenanzas de las Oficinas Centrales.

Proponer á la Diputación se sirva acordar que al formarse el presupuesto adicional se tenga presente la recomendación que la Junta provincial del Censo hace á favor de D. Rogelio Machicado, á fin de que se le dé ingreso en la plantilla del Cuerpo Administrativo provincial.

Abono de los haberes devengados al Ordenanza Auxiliar Manuel Nazario Carvajal.

Idem de una peseta diaria en equivalencia de la ración al Ordenanza meritorio Matías Alvarez.

Comisión de Hacienda

Reclamación sobre abono de dietas de-

vengadas por D. Emilio Soldevilla, Agente nombrado para la formación de la cuenta y balance del tercer trimestre de 1891-92 del Ayuntamiento de Gascones.

Idem id. por D. Sandalio Claret, por ídem del balance general de 1890-91 del Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real.

Expediente de jubilación del Peón caminero Facundo Bueno García.

Idem id. de Máximo Andriño.

Proponiendo á la Diputación la confirmación del acuerdo de la Comisión provincial referente á que en el próximo presupuesto adicional se incluya crédito para pago de habitación al Interventor de San Juan de Dios, solicitada por el que fué D. Valeriano Sagastume.

Declarar de abono á D. Bernardo Riera 79 pesetas 62 céntimos por intereses de demora como contratista.

Se dió cuenta del siguiente dictamen.

Que teniendo en cuenta que el nombramiento del Sr. Dantín, Profesor de la clase de modelado del Hospicio se hizo, á petición suya, por haberse ofrecido á desempeñar gratuitamente dicha plaza, y atendiendo á la situación precaria porque la provincia atraviesa y el deseo de la Diputación de introducir en todos los gastos cuantas economías sean compatibles con el buen servicio, denegar la gratificación recomendada á la Corporación por la Comisión provincial en 26 de Octubre último, á favor del Sr. Dantín, reconociendo á la vez los merecimientos de dicho señor, y los servicios que viene prestando á la enseñanza de los acogidos del Hospicio.

El Sr. Pérez de Soto ruega al Presidente de la Comisión de Hacienda, se sirva manifestar si el Profesor Sr. Dantín cumple con los deberes de la clase gratuita que dá en el Hospicio, y si considera necesaria esta enseñanza.

El Sr. Mathet contesta que siendo él Visitador del Hospicio, cumplía perfectamente su cometido, y que aun cuando la clase no es indispensable la considera necesaria como medio de instrucción y adelantado para los asilados de aquél establecimiento.

El Sr. Pérez de Soto dá las gracias al Sr. Mathet y dice que la Diputación debe estar reconocida á aquel Sr. Profesor por los servicios gratuitos que ha prestado, y entiende que habiendo cambiado las condiciones de vida del Sr. Dantín, que necesita emplear su tiempo para ganar el

sustento diario, deben remunerarse los servicios que presta; y puesto que hoy por hoy no hay forma dentro del presupuesto para hacer esto, ruega á la Comisión admita la siguiente adición al dictamen «sin perjuicio de examinar en el presupuesto adicional próximo el modo de acceder á la solicitud del Sr. Dantín.»

El Sr. Fernández Argente manifiesta que la Comisión provincial que él presidió, acordó recomendar á la Diputación la solicitud del Profesor de que se trata, por entender que la clase de modelado es de importancia grande para la enseñanza de los asilados del Hospicio, y ser un acto de verdadera justicia el remunerar los servicios del Sr. Dantín.

El Sr. Mathet manifiesta que está conforme con lo expuesto por los Sres. Pérez de Soto y Argente, y acepta la adición verbal del primero en nombre de la Comisión, la cual lamenta no poder satisfacer por de pronto la justa pretensión del Profesor de la clase de modelado, cuyos buenos servicios reconoce.

El Sr. Pérez de Soto da las gracias á los Sres. Fernández Argente y Mathet, y fué aprobado el dictamen con la adición verbal expresada.

También fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Extraordinario de Pascua de Navidad á los enfermos y dependientes del Hospital de San Juan de Dios.

Idem id. á las acogidas del Asilo de las Mercedes.

Adquisición de varias telas para trajes de las Amas, paja de maíz, lana y zaleas con destino á la Inclusa.

Alta de la demente Josefa Juárez Méndez.

Ingreso á observación definitiva en el Hospital provincial de los presuntos dementes José Prieto, Rafael Molina, Magdalena Barao, Josefa Alonso, María del Consuelo Calatrava, Agustina Martínez y José Sáez.

Fueron confirmados los siguientes acuerdos de la misma Comisión, adoptados por la Provincial.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador de San Juan de Dios para que con cargo á la cantidad consignada en presupuesto se proceda á la confección de los trajes de abrigo para los Portereros, Ordenanzas y sirvientes del Establecimiento.

Dar por hecha la recepción definitiva de las obras ejecutadas por el contratista D. Antonio González López para el cerramiento de los terrenos llamados del «Campillo», propios del Hospital provincial, y devolverle la fianza constituida para responder del contrato.

Proponer los nombres de las acogidas en el Asilo de las Mercedes, Amadora Victorina Ricalde, Carmen Maján Sánchez, Isabel Margarita, Isidora Lucas y Filomena Sánchez, para las libretas de 125 pesetas cada una con que el Monte de Piedad solemniza la inauguración de las estatuas de sus fundadores.

Oficiar al Arquitecto Sr. de Vicente manifestándole que se han celebrado dos subastas sin postor para la instalación de bocas de riego en la Inclusa, á fin de que revise el proyecto con urgencia en lo que se relaciona con una tercera licitación.

Dar de baja en el Hospicio á 23 acogidos por diferentes causas reglamentarias.

Contestar al Ayuntamiento de esta Corte que consideraciones de carácter moral é higiénico no permiten la instalación del kiosco-retrete que aquella Corporación ha dispuesto situar en los jardinillos del Hospicio, por cuya razón no es posible acceder á lo que se solicita.

Acceder á lo solicitado por Dolores Cortés Rebollo, y disponer le sea entregado su hijo Salvador Leal Cortés, asilado en la Inclusa, debiendo presentar en el acto de la entrega la cédula personal, según previene el Reglamento de Asilos.

Dirigir atenta comunicación á los señores Alcaldes de los pueblos que se encuentran en descubierto del pago de honorarios por asistencia de la banda de música del Hospicio á las funciones, á fin de que en el plazo de ocho días satisfagan las sumas que adeudan por este concepto.

Declarar de abono las cuentas de estancias causadas durante el mes de Septiembre último en los manicomios de Ciempozuelos, que ascienden á la suma de 4.828'73 pesetas.

Dar de alta en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat al demente Juan Rodríguez Jain, previas las formalidades establecidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Idem en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat á la demente Joaquina Pintado, con las mismas formalidades.

Disponer el ingreso á observación definitiva en el Hospital provincial del presunto demente Miguel Fernández González.

Idem id. de Casimiro Eduardo Lima Monte.

Idem id. de Eduardo Alonso Aranjudo.

Idem id. de Vicenta Ortega Pérez.

Denegar el ingreso en el Hospicio del niño Dámaso García Moreno por carecer de la edad reglamentaria.

Manifestar á D. Francisco Gómez Izquierdo que no es posible acceder á su pretensión para prohibir una colegiala de la Inclusa, pero que puede sacar una niña de destete y solicitar su prohibición al cumplir ésta la edad correspondiente.

Declarar de abono á Sabas Martín Alonso, las dotes de 125 y 275 pesetas que corresponden á su esposa Isabel Baldenas, colegiala que fué del de la Paz.

Idem id. á Manuel Fernández, como marido de la Agustina Micaela Vicente, la dote de 125 pesetas que corresponden á esta última como colegiala que fué del de la Paz.

Adjudicar definitivamente á D. Domingo López la subasta de artículos de ferreteria para el Hospicio.

Idem id. á D. Gerardo Martín el suministro de cera con destino á los Establecimientos.

Declarar de abono al Manicomio de San Baudilio de Llobregat la suma de 7.176 pesetas á que ascienden las estancias de dementes durante el mes de Septiembre último.

Idem id. á Jerónimo Tolosa el dote de 125 pesetas que correspondió á su esposa María González, acogida que fué del Hospicio.

Denegar la admisión en el Hospicio de los niños Joaquín y Félix Simoré.

Acceder á lo solicitado por el Profesor Médico D. Juan Medinaveitia para establecer en el Hospital provincial una consulta de enfermedades del estómago.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio del niño Diego García Anchuelo.

Denegar el ingreso definitivo en el Hospicio del niño Ildefonso Núñez Ruiz, por carecer del tiempo de residencia necesario en esta provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, el expediente sobre la Mesa por tres días de la Comisión de Fomento y los que emitan las demás Comisiones.— El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Enero próximo á las dos y media de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número, 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 651.700 kilogramos, importantes 889.346 pesetas, bajo el siguiente.

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa, y en cualquier otro que dependiente de estos se establezca por necesidad ó conveniencia sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de anochecer, para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad, ó igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la Capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato, será de reses jóvenes que no excedan por término medio de 230 kilogramos y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª No consintiendo la ley vigente que se consignen en los presupuestos corrientes ó adicionales mayor cantidad que la que se considera necesaria para el suministro durante el ejercicio á que aquellas se refieren, la Corporación se compromete á acreditar en sus presupuestos anuales sucesivos la cantidad suficiente á garantizar este servicio, y si por un acaso inesperto este excediese de la cantidad fijada en el ordinario, se completará la cifra necesaria en el adicional siguiente.

9.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas treinta céntimos, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los Depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas en el

acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contra-

tista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

18. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

19. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital provincial é Inclusa y cualquiera otro Establecimiento que dependiente de éstos se establezca, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 631.700 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Eugenio Cemboraia España. — El Diputado Secretario, Yáñez.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de la carne de vaca, necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1896 y cuyo consumo se calcula en 308.260 kilogramos, importantes 425.398'80 pesetas, bajo el siguiente.

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesario en los Establecimientos, Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes y en cualquier otro que dependiente de estos se establezca por necesidad ó conveniencia sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de amanecer para que tenga lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad ó igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la Capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes y que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento,

de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª No consistiendo la ley vigente que se consignen en los presupuestos corrientes ó adicionales mayor cantidad que la que se considera necesaria para el suministro durante el ejercicio á que aquéllos se refieren, la Corporación, se comprometo á acreditar en sus presupuestos anuales sucesivos, la cantidad suficiente á garantizar este servicio, y si por acaso inexperado, este excediese de la cantidad fijada en el ordinario se completará la cifra necesaria en el adicional siguiente.

9.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *veintinueve mil doscientas sesenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haberse hecho la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, así como en cualquier otro Establecimiento que dependiente de los anteriores se establezca hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 308.260 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. = El Presidente, Eugenio C. España. = El Diputado Secretario, Yáñez.

AYUNTAMIENTOS

Carabanchel Bajo

Próxima la época en que este Ayuntamiento y Junta pericial ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de 1893 á 94, se recuerda á los contribuyentes á que presenten en el plazo de un mes á contar desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas, con los documentos justificativos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabanchel bajo 16 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Benigno Díaz.

Carabaña

Los terratenientes en este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza territorial y pecuaria se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero próximo, las correspondientes relaciones de alta ó baja, á fin de que dicha Corporación y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento para 1893-94; en inteligencia de que las que se presenten pasado dicho plazo no podrán producir efecto hasta el de 1894-95.

Carabaña 17 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, José del Pozo.

Colmenar Viejo

Debiendo procederse por la Junta pericial, á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa en 1893 á 1894, los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta fin de Enero próximo, relaciones de alta y baja, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen la traslación de dominio, según previene el reglamento.

Colmenar Viejo 18 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez.

Garganta

El día 6 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en adelante, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este

pueblo el arriendo de los pastos del monte Cañadillas de estos Propios, por cuarta vez, bajo las mismas condiciones que han servido de base para las tres subastas anteriores, excepto el tipo de tasación que es el de 133 pesetas.

Garganta 22 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Ambrosio Nevot.

Griñon

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva presenten relaciones duplicadas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el quince de Enero próximo, acompañando á dichas relaciones los títulos de adquisición con la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Las expresadas relaciones se presentarán convenientemente autorizadas y extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el sello móvil de diez céntimos.

Lo que se hace saber á los contribuyentes á fin de que durante el plazo marcado presenten sus relaciones ó instancias, en la inteligencia de que las que se presenten transcurrido dicho plazo ó no se ajusten á lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no serán atendidas.

Griñon 11 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Santiago Barrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los señores Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado Don Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación un incidente seguido por Doña Florentina Bieyto y Fernández con D. Germán Francisco Pérez y el Abogado del Estado, sobre que se supla y enmiende la sentencia que la denegó el beneficio de la pobreza legal; en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 183.—En la villa y Corte de Madrid á 12 de Diciembre de 1892.—En el incidente promovido en esta segunda instancia por Doña Florentina Bieyto y Fernández, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel y defendida por el Letrado D. Ventura Sedano con D. Germán Francisco Pérez, industrial de la misma vecindad, y por su no comparecencia los estrados del tribunal y el Abogado del estrado sobre que se supla y enmiende la sentencia que le denegó el beneficio de la pobreza legal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á suplir ni enmendar la sentencia pronunciada por esta Sala en 15 de Noviembre último, que denegó el beneficio de la pobreza legal á Doña Florentina Bieyto y Fernández, á quien se imponen las costas de este incidente.

Así, por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de D. Germán Francisco Pérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondan.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín Martón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior tribunal en Madrid á 12 de Diciembre de 1892.—Ante mí, L. Trifino Gamazo.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 17 de Diciembre de 1892.—Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio, en autos ejecutivos en vía de apremio promovidos por D. Serafín Salcedo y Bermejillo, contra D. Joaquín de Oña y Quesada, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, de dos casas sitas en el casco de esta capital y sus calles de Alcalá, núm. 4, y Atocha, 78, tasadas, respectivamente, en 585.089 pesetas 28 céntimos y 367.925 con 95, en junto 953.015 pesetas 23 céntimos.

Para su remate, que habrá de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 21 de Enero del año próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consiguieren previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado á este fin, el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para el remate, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad de los inmuebles han sido suplidos con certificación del Registro y están de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 23 de Diciembre de 1892.—El Juez de primera instancia interino, Marsañón.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. 18

ANUNCIOS

LA REGENERADORA SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva, ya vencidos los plazos de los tres requerimientos de pago, publicados en este BOLETÍN y en conformidad al reglamento social y ley de Minería, ha declarado amortizada y fuera de circulación, la acción núm. 450, que poseía D. Francisco García Recio.

Lo que se hace público á los efectos oportunos. Madrid 26 de Diciembre de 1892.—El Presidente, S. de Mumbert. 16

MADRID: 1892.—Eso. Tipog. del Hospicio